



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749
TEL. 787-620-9545/ FAX. 787-620-9543

EN EL CASO DE:

Unión Independiente de Empleados de la
Compañía de Fomento Industrial
(Querellada)

-Y-

Wanda Rosa
(Querellante)

CASO: CA-2016-62
CÍTESE ASÍ: 2018 DJRT 39

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento Número 7947, conocido como el Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, la Presidenta Interina de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

I. Trasfondo

El 12 de agosto de 2016, la Sra. Wanda Rosa, en adelante el Querellante, presentó un (1) *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo, contra la Unión Independiente de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 2, Inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:



“La Unión del epígrafe ha faltado a su deber de justa y adecuada representación al permitir que la Compañía de Fomento Industrial viole el Convenio Colectivo vigente en los Artículos 46, Condiciones de trabajo- Sección (8) y Artículo 2- Unidad Apropiaada Sección 1 y 2 al otorgarle las tareas de la Querellante a otras personas.

El Artículo 46, sección 8 establece lo siguiente “La Compañía no subcontratará labores que realizan empleados regulares que puedan tener el efecto de reducir las oportunidades de trabajo de tales empleados.” La Compañía ha violado este artículo

al subcontratar los servicios fotográficos para actividades. Las fotos de las actividades de la Compañía las tiene que tomar la Querellante que es la fotógrafa oficial.

El Artículo 2, Secciones 1 y 2 establece que los puestos que componen la Unidad Apropiaada y los que excluye. El Patrono ha utilizado personal que no pertenece a la Unidad Apropiaada, para realizar las tareas de la querellante.

La Querellante le ha cursado comunicaciones y se ha reunido con los representantes de la Unión para informar lo sucedido. La Unión ha hecho caso omiso a su reclamo. La Unión sigue permitiendo que el Patrono continúe impidiendo que la Querellante realice sus funciones como fotógrafa al subcontratar servicios fotográficos y al asignarles las tareas de la Sra. Rosa a empleados que no pertenecen a la Unidad Apropiaada.

La Unión al no tomar acción al respecto está permitiendo que el Patrono continúe invadiendo la Unidad Apropiaada. El deber de la Unión es velar por los derechos de los empleados y que se cumpla con lo negociado en el Convenio Colectivo. La Querellante siempre ha realizado un trabajo fotográfico de excelencia el cual ha sido reconocido por muchos años.

Por todo lo antes expuesto le solicitamos a esta Honorable Junta que encuentre incursa a la Unión de faltar a su deber de justa y adecuada representación. Se imponga multas, sanciones o penalidades correspondientes y ordene el cese y desista de esta práctica. Así como cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda."

De conformidad con la Sección 6, Regla Número 601 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947, la Presidenta interina de ésta expide el presente Aviso de Desestimación.

II. Controversia

Determinar o resolver,

Determinar si la Unión cometió práctica ilícita de Trabajo y violó el Convenio colectivo al no cumplir con su deber de justa y adecuada Representación.

III. Petición, suplica o remedio solicitado por la parte querellante

El querellante solicita, a la Junta de Relaciones del Trabajo encuentre a la Unión incurso de cometer práctica ilícita de trabajo por no realizar gestión alguna y permitir que el Patrono continúe subcontractando a empleados que no pertenecen a la unidad apropiada para realizar las labores de la Fotógrafa Industrial.

IV. Relación de Hechos

1. La función principal de la Compañía de Fomento Industrial es promover el desarrollo económico de Puerto Rico y provee instalaciones industriales para arrendamiento o venta a compañías individuales del sector privado.
2. La unidad apropiada de referencia está representada por la Unión Independiente de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial.
3. El Convenio Colectivo vigente aplicable a la controversia es el suscrito por las partes el 18 de mayo de 2001 hasta el 17 de mayo de 2014 y continuará vigente hasta que se negocie un nuevo Convenio Colectivo.
4. Los Artículos del convenio colectivo aplicables a la controversia son los siguientes:

“Artículo 2 Unidad Apropiada

Sección 1.

La Unidad Apropiada a que se refiere este Convenio Colectivo la componen los empleados de oficina que emplea la compañía, incluyendo:

...

41. Fotógrafo Industrial

...

Sección 2.

Quedan expresamente excluidos de la Unidad Apropiada Ejecutivos, Administradores, Auditores, Supervisores, Gerentes, Ingenieros y:

...

Y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el estatus de los empleados o hacer recomendaciones al efecto o que ocupe un puesto en categoría del servicio de confianza.

Artículo 46 Condiciones de Trabajo

Sección 8:

La Compañía no subcontratará labores que realizan los empleados regulares que puedan tener el efecto de reducir las oportunidades de trabajo de tales empleados.”

5. El 16 de agosto de 2016, la que suscribe le envió una carta a las partes.

En la misma se le solicitó hacer las gestiones pertinentes para presentar la Posición Escrita. Se le concedió un término a vencer el miércoles, 31 de agosto de 2016 para presentar lo requerido.

6. El 30 de septiembre de 2016, la que suscribe le envió una carta a la Sra. Wanda Rosa, Querellante solicitándole hacer las gestiones pertinentes para presentar evidencia que nos ayude a solucionar el caso que nos ocupa. Prórroga concedida a vencer el 18 de octubre de 2016.

7. El 29 de noviembre de 2016, la que suscribe le envió una carta al Sr. Ángel Lamar, Presidente de la Unión solicitándole hacer las gestiones pertinentes para presentar copia de la Querella radicada ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo. Término concedido a vencer el 14 de diciembre de 2016 para presentar lo requerido.

V. Posición Escrita de las Partes

Posición Escrita de la Unión



“A solicitud de la empleada, la Unión ha llevado a la atención del Patrono, en varias ocasiones la situación planteada por la señora Wanda Rosa Antongiorgi. No obstante, al persistir la controversia y los reclamos hechos por la empleada, la Unión el 12 de agosto de 2016, radicó una querella formal al Patrono para que dicha controversia sea resuelta, tal y como lo establece el Convenio Colectivo vigente. El Patrono contestó dicha Querella Formal el 23 de agosto de 2016. Sin embargo, la Unión no aceptó la decisión adoptada por el Patrono en su contestación. Por lo que, la Unión radicó el caso al foro correspondiente. Es decir, elevamos la querella planteada ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el 25 de agosto de 2016, tal y como establece el Convenio Colectivo vigente.”

Posición Escrita de la Querellante

"Por mi trayectoria como fotógrafo industrial en la Compañía de Fomento Industrial esta división solicita mis servicios permanentemente. La Unión Independiente de la Compañía de Fomento Industrial firma una Estipulación en la que se indica que el puesto que ocupo de fotógrafo Industrial con todas mis funciones y/o ejecutorias del área de operaciones hoy infraestructura se mueven y/o trasladan conmigo para continuar haciendo dicho trabajo y que este era la prioridad y complementar el área de comunicaciones. Sobre esta Estipulación tiene conocimiento el Sr. Jesús Morales Otero siendo este presidente de la Junta de Directores de la Unión en aquel entonces y fue la persona que firma la misma.

Luego de esto el puesto de fotógrafo industrial queda adscrito a la División de Comunicaciones y Relaciones Públicas hoy día área de Mercadeo Comunicaciones y Rones de Puerto Rico.

Al día de hoy todas mis funciones, cometido y/o ejecutorias que realizo al área de infraestructura y bienes raíces me han sido quitadas, arrebatadas, he sido despojada de mis funciones por ingenieros, inspectores, ambientalistas ya que estos usurpan mis funciones he invaden la unidad apropiada.

Las funciones de Ingenieros, Inspectores tanto de Construcción como de Conservación y Ambientalistas no está la toma de fotos estas funciones pertenecen al Fotógrafo Industrial, las funciones de estos están en el puesto que ocupan y en la naturaleza del trabajo de su clase.

En mis funciones como fotógrafo industrial la toma de fotos incluye pero no se limita la toma de fotos de edificios en sus diferentes etapas de construcción como demolición, desyerbos, tuberías, fotos de edificios tanto interior como exterior, inmediaciones, cercanías, contornos, techos etc. Así como toda petición que me fuera solicitada para poder sustentar los diferentes informes que tanto ingenieros, inspectores, ambientalistas producen para poder corroborar los informes sometidos por estos. Es una descripción general de las funciones que realizo del puesto.

Como Fotógrafo Industrial se me dió la encomienda especial de tomar fotos de todas las propiedades de la Compañía de Fomento Industrial, así como sus solares esta toma de fotos de las diferentes propiedades incluían: utilidades, estacionamientos, subestaciones eléctricas, entradas, laterales, anexos, extensiones, etc. en fin todo lo que estimara necesario para producir, crear un registro digital de todas las propiedades y solares de la Compañía de Fomento Industrial con sus utilidades y poder tener acceso a través de la internet para poder ser vistas tanto por personas internas como externas eso es llamado hoy día Geofomento, esta encomienda fue comenzada por quien suscribe, pero me fue quitada y en orden directa de no continuar con



la toma de fotos de esta encomienda por parte del director de Comunicaciones, Mercadeo y Rones de P.R., el Sr. Pedro Cuellar fue terminada por otra u otras personas despojándome de mis funciones y de mi trabajo.

Para poder ejercer mis funciones a plenitud y con equipo apropiado ya que la Compañía de Fomento Industrial requiere fotos aéreas de las diferentes propiedades tanto en construcción propiedades terminadas así como propiedades existentes solicité un Drone para la toma de fotos áreas de las diferentes propiedades de la compañía, como una impresora de fotos ya que la vida útil de la impresora que utilizo llegó a su fin.

Bajo el pretexto de la ley la Compañía realiza muchas mejoras en el edificio tales como hacer jardines, instalación de sistema de riego, siembra de palmas, acuerdos para dar mantenimiento a los jardines, remodelación de baño.

Por otro lado, de igual modo en el área de Comunicaciones Mercadeo y Rones de P.R. utilizando como subterfugio ahorros y/o economía cuando surge una petición solicitando mis servicios de toma de fotos de alguna actividad no se me informa no se me notifica bajo el argumento en que incurro en tiempo extra como también dieta y millaje, sin embargo estos trabajos y peticiones son subcontratados y pagados a fotógrafos externos a un costo exagerado, excesivo, enorme en comparación con el costo si hubiera realizado mis funciones y trabajo.

De llegar asignarme una petición solicitando mis servicios para la toma de fotos de alguna actividad esta petición viene condicionada y limitada tanto en días como en tiempo de horas trabajadas por el Sr. Ricardo Soto ya que su justificación es que incurro en tiempo extra.

Algunos desembolsos pagados incluyendo subcontratación de fotógrafo externo:

Apertura Princesa Gastrobar-Desembolso # 600-00009046- \$ 2,800.

Electric Daysi Carnival-Desembolso # 600-00008414- \$1,450

Fotos Super Bowl Promo - Desembolso # 600-00009396-\$2,000.

Lufthansa Concierto Apertura - Desembolso # 600-00009055 \$2,500, Desembolso # 600-00009141 - \$2,500.

Fotos Calle San Sebastián - Desembolso # 600-00009362-\$1,800.

VI. Análisis

De la evidencia provista por las partes quedó demostrado que la Unión cumplió con su deber de justa y adecuada representación al radicar una querella ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo como dispone el Convenio Colectivo. La evidencia reflejó que la Unión honró lo establecido en el Artículo 45, Arbitraje, Sección 2 al presentar la controversia y honrar los términos dispuestos en el Convenio Colectivo. La evidencia reflejó que el 25 de agosto de 2016 la Unión presentó una querella sobre Invasión de Funciones y solicitó la designación del árbitro para dilucidar la misma ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje. El Convenio Colectivo es claro en cuanto a que las partes deben acatar lo pactado en el mismo y establece lo siguiente:

"Cuando los términos de un Convenio Colectivo son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, hay que atenerse al sentido literal de dicho Convenio. Luce v. J.R.T.; 86 D.P.R. 425 (1962); AMA v. J.R.T. 114 D.P.R. (1983) y United Steelworkers of America v. Enterprises Wheel and Car Corp. 363 U.S. 593 (1960)."



Por otro lado, quedó demostrado que la Unión se reunió en varias ocasiones con el Patrono para tratar de resolver la controversia y que el Patrono desistiera de continuar cometiendo práctica ilícita al subcontratar a otros empleados fuera de la unidad apropiada para realizar las labores de la Fotógrafa Industrial, Wanda Rosa. Quedó demostrado que la Unión honró lo establecido en el Convenio Colectivo cuando en carta del 17 de agosto de 2016 el Sr. Jorge G. Escalera Muñoz, Director, Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano le informó la Sr. Ángel Luis Lamar Maldonado, Presidente Interino UIECFI que "la única persona a la que se le ha asignado y se le continúa asignando tal función es a la querellante por lo que la compañía niega absolutamente los hechos." Con dicha conducta el Patrono se negó a llegar a unos acuerdos con la Unión y desistir de dicha práctica de subcontratar empleados para que realizaran las labores de la Fotógrafa

Industrial, Wanda Rosa. Quedó demostrado que la Unión no cometió práctica ilícita de Trabajo como tampoco violó el Convenio Colectivo ya que realizó y cumplió con su deber de justa y adecuada representación.

VIII. Determinación

Por lo antes expuesto, concluimos que no existe casusa para entender que el patrono Querellado ha incurrido en prácticas ilícitas del trabajo en su Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. Ante esto, rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el caso por falta de méritos.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de septiembre de 2018.



Lcda. Norma Méndez Silvagnoli
Presidenta Interina

IX. Revisión ante la Junta en Pleno

Según dispone el Reglamento 7947, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

X. Notificación

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sra. Wanda Rosa
Condominio Placid Court #75
Apartamento 2
San Juan P.R. 00907

2. Sr. Ángel L. Lamar Maldonado
Presidente Interino
Unión Independiente de Empleados
de la Compañía de Fomento Industrial
PO Box 193547
San Juan Puerto Rico 00919-3547

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de septiembre de 2018.



SELLO OFICIAL

Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta

